



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2020)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de ALFONSO MANRIQUE FERNANDEZ CC. 80.101.878, contra PEDRO ERNESTO RUIZ ORTIZ CC. 19.467.003 y YINA PAOLA CRUZ CC. 52.698.861. Radicación 41001-41-89-004-2021-00478-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por ALFONSO MANRIQUE FERNANDEZ, a través de apoderada judicial, contra PEDRO ERNESTO RUIZ ORTIZ y YINA PAOLA CRUZ, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. Debe adjuntar copia legible del contrato de arrendamiento.
2. Debe discriminar el valor de cada canon de arrendamiento con su respectiva fecha de exigibilidad.
3. No indico bajo la gravedad juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la parte demandada a notificar, como tampoco enuncio la forma como la obtuvo y no allegó las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
4. No se evidencia expresamente en el poder la dirección del correo electrónico de la apodera, tal y como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por PEDRO ERNESTO RUIZ ORTIZ, a través de apoderada judicial, contra PEDRO ERNESTO RUIZ ORTIZ y YINA PAOLA CRUZ

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Karol.